



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEY DEPARTAMENTAL N° 226

DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026

Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ
(En Suplencia Temporal)

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL
DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, MARCO CONSTITUCIONAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley Departamental tiene por objeto regular el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, numerales 12 y 13, de la Constitución Política del Estado, para el otorgamiento, actualización, rectificación, modificación o reposición de la personalidad jurídica de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito territorial del Departamento.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).

La Ley Departamental se fundamenta en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numerales 12 y 13, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 58 y siguientes del Código Civil y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Asimismo, la presente Ley se adecua a lo dispuesto por los artículos 297, parágrafo I, numeral 2; 272; y 21, numeral 3, de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La Ley Departamental es de aplicación obligatoria para todas las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales (ONGs), fundaciones, asociaciones y demás entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el territorio del Departamento de Potosí.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).

La Ley Departamental se rige por los siguientes principios:

- a. **Legalidad.** Las actuaciones de las autoridades y servidores públicos se sujetan a la Constitución Política del Estado, a las leyes nacionales y departamentales, y a las demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.
- b. **Eficacia.** La gestión pública se orienta al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas establecidos por la normativa aplicable.
- c. **Eficiencia.** Las actuaciones se desarrollan con óptimo uso de recursos, orientadas a la obtención de resultados, evitando demoras o cargas innecesarias.
- d. **Celeridad.** Los procedimientos se tramitan y resuelven dentro de los plazos legalmente establecidos, evitando actuaciones que obstaculicen o dilaten su conclusión.
- e. **Transparencia.** Se garantiza el acceso a información veraz, completa y oportuna, permitiendo a la ciudadanía conocer el estado de los trámites de manera clara y ordenada, conforme a la normativa vigente.
- f. **Exclusividad.** El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí ejerce de manera exclusiva la competencia en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, de otorgar la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y demás entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito territorial del Departamento de Potosí.
- g. **Igualdad y no discriminación.** Se garantiza la igualdad de trato y de oportunidades, prohibiéndose toda forma de discriminación, conforme a la Ley N° 045 y toda forma de violencia conforme a la Ley N° 348, asegurando el pleno ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).

Para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ley Departamental, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Personalidad Jurídica.** - Reconocimiento otorgado por el Estado que confiere aptitud legal a una organización social, organización no gubernamental, fundación, asociación o entidad civil sin fines de lucro, para ser sujeto de derechos y obligaciones, asumir responsabilidades jurídicas y actuar válidamente frente a sí misma y frente a terceros.
- b) **Organizaciones sociales.** - Conjunto organizado de personas que comparten un espacio territorial determinado y desarrollan actividades con fines comunes, de interés colectivo o de control social, conforme a sus normas internas.
- c) **Persona Jurídica o Colectiva.** - Toda organización no gubernamental, fundación, asociación o entidad civil sin fines de lucro que desarrolla sus actividades principales dentro del territorio del Departamento de Potosí.
- d) **Organización no gubernamental (ONG).** - Entidad de derecho privado, constituida por personas naturales y/o jurídicas, reconocida por el Estado, que desarrolla actividades de servicio social, asistencia, beneficencia, promoción o desarrollo económico, cultural o social, sin fines de lucro.
- e) **Fundación.** - Entidad de derecho privado que, al constituirse, afecta de manera permanente un patrimonio a la realización de fines específicos de interés general, sin finalidad lucrativa.
- f) **Entidad civil sin fines de lucro.** - Persona colectiva de derecho privado, reconocida por el Estado, integrada por personas naturales y/o jurídicas, que realiza actividades no lucrativas orientadas al bien común.
- g) **Entes de coordinación.** - Personas jurídicas conformadas por asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras entidades civiles sin fines de lucro, destinadas a la articulación, coordinación y representación conjunta de sus miembros, bajo la forma de redes institucionales, federaciones o coordinadoras.
- h) **Otorgación.** - Acto administrativo mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí confiere personalidad jurídica a las organizaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- i) **Modificación y/o rectificación.** - Procedimiento iniciado a instancia de parte, sea a través de sus representantes legales, mediante el cual se solicita la modificación total o parcial de la personalidad jurídica, por cambio o rectificación de la razón social, estatutos, domicilio o ámbito territorial.
- j) **Actualización.** - Procedimiento promovido por los representantes legales, mediante el cual se solicita adecuar la personalidad jurídica a los cambios derivados del transcurso del tiempo o a otras circunstancias previstas en la normativa aplicable, siendo procedente únicamente para organizaciones sociales.

**LEY DEPARTAMENTAL
NRO. 226/2026**

VISTOS:

El cite: **ALDP/PRES/078/2026** y los antecedentes de principio a fin:

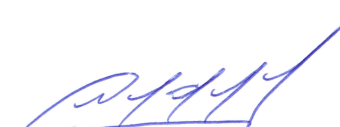
CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la **LEY DEPARTAMENTAL Nro. 226 - LEY DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**, disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en la Oficina Central del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el primero de abril del año dos mil veintiséis.



Lic. **MARCO ANTONIO COPA GUTIÉRREZ**
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ**



Construyendo el futuro de Potosí